



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUATAQUÍ (CUNDINAMARCA)**

jpmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: **EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2022-00040**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO CARO CAMACHO**
DEMANDADO: **ENRIQUE ALTURO AFANADOR y otra.**

Guataquí, Cund., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En relación con los memoriales que anteceden el Despacho dispone.

- 1.- Aceptar la justificación presentada por Transoluciones inmobiliarias a la inasistencia a la diligencia programada para el pasado 3 del cursante mes y año dentro del proceso referenciado.
- 2.- Por lo anterior no hay lugar a iniciar ningún tipo de actuación tendiente a sancionar al auxiliar de la justicia, como lo solicita la apoderada de la parte actora.
- 3.- En relación con la solicitud de tener como parte en el proceso a la señora AMPARO BARRAGAN DE CARO por cuanto existe un poder otorgado ante notaria por el señor ALEJANDRO CARO CAMACHO, el mismo da cuenta de una facultad concreta para recibir dinero producto de la cancelación de la hipoteca y firme la correspondiente escritura, mas no para que lo represente en este proceso. Además, como se encuentra acreditado el fallecimiento del demandante en sentir del Despacho se debe acceder es a la figura de la sucesión procesal a que hace alusión el art. 68 del C.G.P..

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS